

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Veinticinco (25) Agosto de 2020

Auto:	812
Radicado:	760013110014-2018-00317-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante (s):	CLAUDIA JIMENA MORALES
Demandado (s):	ARMANDO ANGEL SUSANO
Tema:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

La apoderada de la demandante allegó documento rotulado como “constancia de entrega de notificación judicial expedida por servientrega”.

Revisada la constancia de notificación allegada advierte el Despacho que a partir de la misma no puede tenerse como surtida la citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP, pues no reúne los requisitos establecidos en dicho artículo, específicamente se extraña la copia de la comunicación remitida al demandado debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo, comunicación que además debe contener lo siguiente:

*<< la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días >>.*

Como consecuencia de lo anterior la constancia allegada no será tenida en cuenta y deberá la parte demandante hacer las diligencias pertinentes para la efectiva notificación del demandado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 291 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURIDICA SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL



CONSEJO DE ESTADO  
C-11000-03/2011

CONSEJO DE ESTADO  
C-11000-03/2011  
C-11000-03/2011  
C-11000-03/2011  
C-11000-03/2011  
C-11000-03/2011

La solicitud de nulidad de la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, en el expediente No. 11000-03-00000-2011, es procedente, en virtud de que la sentencia impugnada viola el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, al haberse expedido antes de que se iniciara el proceso de selección de jueces para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, en el mes de agosto de 2011.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, en el expediente No. 11000-03-00000-2011, y se ordena a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que proceda a expedir la sentencia que se le corresponde.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de agosto de 2011.

CONSEJO DE ESTADO  
C-11000-03/2011